

Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, debemos estimar la infracción cometida como leve, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el art. 83 de la mencionada Ley de Turismo, sobre graduación de las sanciones, y siendo la práctica de la acampada libre uno de los comportamientos que inciden de forma negativa en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del territorio de la Comunidad Extremeña, así como que su práctica causa perjuicios a la industria turística a la que los poderes públicos tiene la que existe obligación legal de proteger, es por lo que la misma deba ser estimada en el grado mínimo (10.000 a 40.000 ptas.), no así en su menor cuantía.

En aplicación de todo lo expuesto el Instructor del expediente:

PROPONE

Sancionar a don/ña Javier Enajas Gil, con domicilio en la localidad de San Sebastián de los Reyes (Madrid), con multa de veinte mil pesetas (20.000 ptas.), por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, a tenor de los hechos considerados probados en el expediente sancionador seguido frente al mismo.

Se le concede un plazo de 10 días desde la notificación, para formular las alegaciones que considere convenientes en su defensa.

Notifíquese al expedientado.

Cáceres, 27/8/97.—EL INSTRUCTOR.—Fdo. Eugenio Juan Expósito Albuquerque.

Cáceres, 5 de diciembre de 1997.—El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 1997, sobre notificación del escrito de puesta de manifiesto del expediente sancionador incoado a Pedro Enajas Gil.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Incoación de expediente sancionador n.º 0174-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

A N E X O

Finalizada la instrucción del Procedimiento Sancionador núm. 0174-CC/97, seguido frente a Pedro Enajas Gil, sobre infracción en materia de Turismo, de conformidad con lo previsto en el art. 84, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se acuerda:

Poner de manifiesto el expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, por un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, en las dependencias del Servicio Territorial de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (Sección de Turismo), C/. Gómez Becerra, 21, de la localidad de Cáceres, en horario de atención al público (8,30 a 14,30 horas); pudiendo alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese al expedientado.

Cáceres, 11 de julio de 1997.—EL INSTRUCTOR.—Fdo. Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Cáceres, 15 de diciembre de 1997.—El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 1997, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra Victor Manuel Esteban Mateos, por infracción en materia de Turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Pliego de Cargos correspondiente al expediente sancionador n.º 0353-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

A N E X O

En el Procedimiento Sancionador núm. 0353 - CC/97, seguido frente a Victor Manuel Esteban Mateos, con N.I.F. núm. 3861982-Y, por infracción en materia de Turismo, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula el siguiente Pliego de Cargos en base a los siguientes hechos: